

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

TRASLADO No. 23

Yumbo, 17 de Abril de 2024. En la fecha se corre traslado a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD RDO: 76892400300120230072000

SEBASTIAN ZULUAGA <abogadosebastianzuluaga@gmail.com>

Vie 01/12/2023 14:33

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (663 KB)

UNIF SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Cordial saludo,

JAVIER ESTEBAN PABON MERA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.717.629, mayor de edad y domiciliado en Medellín.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, el proceso de ejecutivo que adelanta este Despacho está viciado de nulidad absoluta, de conformidad con los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, señalados en el artículo 545 del Código General del proceso, solicito respetuosamente:

PRETENSIONES:

PRIMERO: la declaración de nulidad del presente proceso, así mismo el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, dicha nulidad producirá efectos respecto a todas las actuaciones judiciales, a partir del 26 de mayo de 2023, fecha en la que se admitió el proceso concursal, por consiguiente, deberá decretarse la nulidad de la admisión del proceso de la referencia, así mismo el levantamiento de todas las medidas cautelares, efectuadas a partir de la citada fecha.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los efectos de la declaración de nulidad, solicito adicionalmente que sea reintegrado la totalidad de los dineros depositados a órdenes del juzgado.

TERCERO: Se elabore oficio de levantamiento de cualquier medida cautelar que se haya podido configurar dentro del presente proceso ejecutivo viciado de nulidad.

CUARTO: Se realice condena en costas frente al presente trámite en contra de BANCO DE OCCIDENTE y a mi favor JAVIER ESTEBAN PABON MERA.

--

¡Saludos!

SEBASTIAN ZULUAGA ROJO

ABOGADO

Pbx: 605-15-44

Celulares: 317-588-56-63, 313-794-69-91

Calle 49 # 50 - 21 Edificio del Café Of. 2407

Carrera 43 A No. 1-50 Of. 652 Edif. San Fernando Plaza

Medellín - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de carácter reservado. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**SEÑOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: JAVIER ESTEBAN PABON MERA
RADICADO: 76892400300120230072000
j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD

JAVIER ESTEBAN PABON MERA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.717.629, mayor de edad y domiciliado en Medellín, me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

HECHOS:

1. Mediante Auto de admisión del 26 de mayo de 2023, me fue admitido tramite admisión de trámite de negociación de deudas, ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición Corporativos con Radicado: 2023 – 00074.
2. En dicho trámite concursal y cumpliendo con el principio de universalidad, cite como acreedor BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 900.271.514 -0.
3. Se estipuló como fecha para la negociación de mis pasivos, se celebró, el día 22 de junio de 2023, sin embargo, se reprogramó para el día 6 de julio donde se celebró la audiencia y se realizó una propuesta de pago para mis obligaciones, dentro del trámite la abogada en representación del BANCO DE OCCIDENTE se hizo parte de la audiencia y votó mi propuesta de manera negativa, razón por la cual fracasó la audiencia de negociación de deudas.
4. El centro de Conciliación Corporativos ordena el traslado del expediente del fracaso al los Jueces Civiles Municipales de Medellín (reparto) tal y como lo manifiesta el auto emitido el 6 de julio de 2023.
5. Cabe informar al despacho que pese a que existe una admisión del proceso de negociación de deudas en insolvencia y adicionalmente la apertura del proceso de liquidación patrimonial con radicado 05001 40 03 012 2023 01123 00 en el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, bajo el radicado: 76892400300120230072000 emitió auto donde admite la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE en mi contra.

6. Considero que BANCO DE OCCIDENTE, está actuando de mala fe, ya que fue citada, notificada y asistió al procedimiento de insolvencia, radico demanda ejecutiva en mi contra de la cual se solicitó el EMBARGO DE MI SALARIO y su despacho lo concedió, sin embargo, teniendo en cuenta que el Artículo 545, Numeral 1 del CGP, informa lo siguiente:

“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

7. El apoderado de la parte demandante, solicito una serie de medidas cautelares en mi contra, las cuales ya fueron decretadas por el Despacho y afectan mi mínimo vital y el principio de universalidad sobre los cuales los acreedores del trámite de insolvencia les acoge, no solo trasgrediendo el ordenamiento jurídico agravando las circunstancias financieras a las que me enfrento sino adicionalmente entorpeciendo el trámite de insolvencia económica que llevo actualmente, vulnerando a su vez el debido proceso.

8. Todas las actuaciones judiciales que se hubieren proferido por su Honorable Despacho, posteriores al 26 DE MAYO, son nulas tal como lo indica el Artículo 545 del C.GP, por lo anterior, deberá declararse nulidad con posteridad a todas las actuaciones del 26 de mayo de 2023 y levantar medidas cautelares, si hubieren sido comunicadas.

9. Cabe referenciar que el día 4 de octubre fue notificado a mi cajero pagador CEMENTOS ARGOS S.A. NIT 890100251 un embargo frente a mi salario, motivo por el cual perjudican flagrantemente la situación económica por la que estoy atravesando, vulnerando mi mínimo vital.

PRETENSIONES:

Por lo anterior y teniendo en cuenta, el proceso de ejecutivo que adelanta este Despacho está viciado de nulidad absoluta, de conformidad con los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, señalados en el artículo 545 del Código General del proceso, solicito respetuosamente:

PRIMERO: la declaración de nulidad del presente proceso, así mismo el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, dicha nulidad producirá efectos respecto a todas las actuaciones judiciales, a partir del 26 de mayo de 2023, fecha en la que se admitió el proceso concursal, por consiguiente, deberá decretarse la nulidad de la admisión del proceso de la referencia, así mismo el levantamiento de todas las medidas cautelares, efectuadas a partir de la citada fecha.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los efectos de la declaración de nulidad, solicito adicionalmente que sea reintegrado la totalidad de los dineros depositados a órdenes del juzgado.

TERCERO: Se elabore oficio de levantamiento de cualquier medida cautelar que se haya podido configurar dentro del presente proceso ejecutivo viciado de nulidad.

CUARTO: Se realice condena en costas frente al presente trámite en contra de BANCO DE OCCIDENTE y a mi favor JAVIER ESTEBAN PABON MERA.

NOTIFICACIONES:

CORREO ELECTRÓNICO:

- abogadosebastianzuuluaga@gmail.com

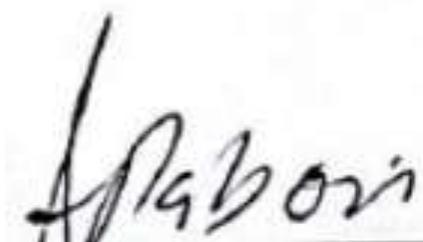
CELULARES: 3137946991

MEDIOS DE PRUEBA:

- Auto de Admisión Procedimiento de Negociación de Deudas.
- Auto de fracaso de negociación de deudas, donde consta la comparecencia de BANCO DE OCCIDENTE.
- APERTURA PROCESO LIQUIDATORIO.

Agradezco la comprensión;

Comendidamente,



JAVIER ESTEBAN PABON MERA
C.C. 16.717.629



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01123 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Javier Esteban Pabón Mera C.C. 16.717.629
Acreedores:	Bancolombia SA y otros
Asunto:	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Habiéndose declarado por parte de la conciliadora el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia por incumplimiento del acuerdo de pago y por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por Javier Esteban Pabón Mera C.C. 16.717.629.

Segundo: Nombrar como integrantes de la terna de liquidadores a los siguientes integrantes de la lista auxiliares de la justicia:

a. Paula Andrea Acevedo Mesa, quien se localiza en la Calle 87 Sur No. 55 - 651 de Medellín y en los teléfonos 300 422 12 27 y 603 36 21, correo electrónico: pauauxiliar2018@gmail.com

b. Diego Fernando Álzate Delgado, quien se localiza en la Carrera 73 No. 52 - 65 apto 2312 torre 3 de Medellín, teléfonos: 508 80 69 y 315 529 16 13, correo electrónico: diego.alzate123@hotmail.com

c. Edwin Fernando Arcila Arango, quien se localiza en la Calle 50 No. 29 - 244 torre 2 apartamento 210 de Copacabana, teléfonos: 573 96 54 y 301 289 62 49, correo electrónico: edwinarcila38@gmail.com

2.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la terna de liquidadores, indicándoles a los designados que (i) cuentan con el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01123 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Javier Esteban Pabón Mera C.C. 16.717.629
Acreedores:	Bancolombia SA y otros
Asunto:	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

posesión del cargo; y (ii) que se entenderá que acepta el nombramiento quien sea el primero en concurrir a notificarse del auto que lo designó.

2.2. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Tercero. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso a Bancolombia SA, Banco de Occidente SA, Banco AV Villas SA, Comunicación Celular SA y Fondo de Empleados de Grupo Argos en calidad de acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañer@ permanente, si tuviese.

Cuarto. Ordenar al liquidador la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, este requisito se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata del artículo 108 ibídem.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Sexto. Ordenar al liquidador que remita un aviso al señor Javier Esteban Pabón Mera, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

Séptimo: Oficiar a la coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín para que comunique a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación con el fin de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. (ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Octavo. Inscribir la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes del señor Javier Esteban Pabón Mera, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Noveno. Informar al deudor Javier Esteban Pabón Mera, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado. Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias a favor de sus

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01123 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Javier Esteban Pabón Mera C.C. 16.717.629
Acreedores:	Bancolombia SA y otros
Asunto:	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

Décimo. Prevenir al deudor del concursado para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041012, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

Décimo Primero. Ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por Javier Esteban Pabón Mera C.C. 16.717.629, a las Centrales de Riesgo Datacrédito - Computec SA, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo Segundo. Ordena informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por Javier Esteban Pabón Mera C.C. 16.717.629 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Décimo Tercero. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a las entidades destinatarias para lo de su competencia, a través de los correo electrónicos: notificaciones@transunion.com; procredito@fenalcoantioquia.com; notificacionesjudiciales@experian.com; servicioalcliente@datacredito.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Décimo Cuarto. Reconocer personería para actuar al abogado Sebastian Zuluaga Rojo con T.P. 238.565 para que represente los intereses del solicitante.

Acceso al expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001ExpedientesDigitales/001ProcesosJudicialesOrdinarios/05001400301220230112300?csf=1&web=1&e=CEeeuM¹

NOTIFÍQUESE.

ERG

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1a662cf9785f5e0cf5909d0e044f83435549803541c3847d4abd13fb1e864**

Documento generado en 21/09/2023 09:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 06 de julio de 2023

DECLARACIÓN DE FRACASO DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor: JAVIER ESTEBAN PABÓN MERA

Apoderado: SEBASTIAN ZULUAGA ROJO, quien le sustituye el poder al abogado ANDRES CAMILO CARDONA

Radicado: 2023-00074

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El deudor **JAVIER ESTEBAN PABÓN MERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.717.629**, en su calidad de deudora, el día diecinueve (19) de Mayo de 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día veinticinco (25) de mayo de 2023. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) día

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Nombre Acreedores	Valor Acreencia	% que representa con relación a total acreencias	# días obligación incumplida
BANCOLOMBIA S.A.	\$ 24.090.000	19,16%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE.	\$ 88.914.000	70,72 %	Más de 90
BANCO AVVILLAS.	\$ 1.033.000	0,82%	Más de 90
COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL (CLARO).	\$ 634.000	0,50%	Más de 90
FONDO DE EMPLEADOS DE GRUPO ARGOS.	\$ 11.066.024	8,80%	Más de 90
Total, acreencias	\$ 125.737.024	100%	

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia a la audiencia programada para el día 06 de julio de 2023, de conformidad a la información suministrada por la deudora en su solicitud, se procede a verificar el quorum y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE-C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO COSSIO COSSIO C.C. No. 32727098 T.P. No. 124446 CSJ	jcossio@hyclegal.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	PAOLA ANDREA PALACIOS CC 1107507699 T.P. 347.816 CSJ agente oficiosa	paolaangulopalacios26@hotmail.com
BANCO AV VILLAS	LORYANA MORALES MEDINA CC 63.496.722	moraleslo@bancoavvillas.com.co
COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL	NO ASISTE	notificacionesclaro@claro.com.co
FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS	NO ASISTE	ysanchezc@argos.com.co

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron por parte del apoderado de BANCOLOMBIA S.A., abogado JUAN CAMILO COSSIO, se manifiesta que en la relación del bien mueble dentro de la solicitud se informa que el deudor cuenta con un celular Android, avaluado en la suma de un millón de pesos, por lo cual se solicita tener claridad al respecto porque ese celular como tal no existe.

Por lo cual se solicita al apoderado del deudor presentar al centro de conciliación la aclaración al respecto de las especificaciones del patrimonio del deudor de manera clara.

Se aporta escrito por el apoderado del deudor en el que se informa que el celular que posee el deudor es un Samsung Galaxy A34 128 Gb 6 Ram 5g.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREENCIAS DE QUINTA CLASE	CAPITAL	INTERES	ASISTE	%
BANCOLOMBIA S.A.	\$ 22.310.530	\$2.425.036	SI	16,28%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 90.444.735	\$5.380.544 ctes \$412.083 mora \$11.310 seguro \$79.559 cuota manejo	SI	65,98%
AV VILLAS	\$ 12.618.641	\$904.460 ctes \$135.492 mora \$159.822 otros	SI	9,21%
COMCEL	\$ 634.000	\$0	NO	0,46%
FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS	\$ 11.066.024	\$0	NO	8,07%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$137.073.930	\$9.257.615		100%

PROPUESTA DE PAGO

De acuerdo con los recursos disponibles, la propuesta de pago que propone el deudor de manera clara expresa y objetiva, es la siguiente:

Condonación del 100% de los intereses pasados, presentes y futuros y reconocimiento solamente de todo el capital adeudado, ya que no cuenta con un recurso mas alto para pagar en menor tiempo, el plazo se iría a 137 cuotas, es decir, 11 años y cuatro meses.

El recurso del cual dispone el deudor mensualmente es de \$1.000.000pesos, con los cuales pagar a los acreedores de quinta clase a prorrata del porcentaje de participación de la acreencia, iniciando los pagos a partir del 01 de agosto de 2023 hasta la cancelación total de todas las acreencias.



VOTACION

NOMBRE ACREEDOR	DERECHO VOTO ACREEDOR	ASISTENCIA	QUORUM	VOTO
BANCOLOMBIA S.A.	16,28%	SI	16,28%	NEGATIVO
BANCO DE OCCIDENTE	65,98%	SI	65,98%	NEGATIVO
BANCO AV VILLAS	9,21%	SI	9,21%	NEGATIVO
COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL	0,46%	NO	0%	-----
FONDO DE EMPLEADOS GRUPOARGOS	8,07%	NO	0%	-----
TOTALES	100%		91.47%	

Teniendo como resultado que el 91.47% de los acreedores presentes votaron en forma negativa, razón por la cual este trámite de negociación de deudas se enviará al Juez Civil Municipal de Medellín para que proceda con la Liquidación Patrimonial de conformidad a lo estipulado en el Artículo 563 y s.s. del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del deudor JAVIER ESTEBAN PABON MERA, representado por el apoderado ANDRES CAMILO CARMONA ALVAREZ.
2. ENVIAR el expediente al Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto) a fin de que proceda con la liquidación patrimonial del deudor.
3. Los presentes quedan notificados en estrados.

Flor María Cano G.

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ C.C.
43.618.911- T.P. 118.737 C.S. J
Operadora de Insolvencia

Medellín, 26 de Mayo de 2023

AUTO DE ADMISIÓN

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor: JAVIER ESTEBAN PABÓN MERA

Radicado: 2023-00074

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El deudor **JAVIER ESTEBAN PABÓN MERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.717.629**, en su calidad de deudora, el día diecinueve (19) de Mayo de 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día veinticinco (25) de mayo de 2023. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1. El** deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2. Se** encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) día

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Nombre Acreedores	Valor Acreencia	% que representa con relación a total acreencias	# días obligación incumplida
BANCOLOMBIA S.A.	\$ 24.090.000	19,16%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE.	\$ 88.914.000	70,72 %	Más de 90
BANCO AVILLAS.	\$ 1.033.000	0,82%	Más de 90
COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL (CLARO).	\$ 634.000	0,50%	Más de 90
FONDO DE EMPLEADOS DE GRUPO ARGOS.	\$ 11.066.024	8,80%	Más de 90
Total, acreencias	\$ 125.737.024	100%	

5. La relación completa y detallada de sus bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles: Manifiesta el deudor bajo juramento, que en la actualidad muebles cuenta con un teléfono celular Android, avaluado en la suma de un millón de pesos.

5.2. Bienes inmuebles: Manifiesta el deudor bajo juramento, que en la actualidad no posee bienes inmuebles a su nombre.

6. El deudor manifiesta que a la fecha desconoce de la existencia de procesos judiciales en su contra.

7. Manifiesta el deudor que sus ingresos mensuales ascienden a la suma por un valor de:

DETALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Fuente ingreso	Salario	\$ 3.900.000
Descuentos de ley	Seguridad Social	0
NETO INGRESOS		\$3.900.000

8. Esta es la relación de los gastos personales:

GASTOS DE SUBSISTENCIA	
ÍTEM	VALOR
Servicios Públicos	\$ 220.000
Teléfono, Internet, televisión	\$ 86.900
Alimentación	\$ 900.000
Teléfono celular	\$ 83.000



GASTOS DE SUBSISTENCIA	
Arrendamiento	\$ 450.000
Seguridad Social	\$ 322.000
Educación	\$ 500.000
Otro gasto fijo mensual	\$ 190.000
Transporte	\$ 130.000
Manutención personas a cargo	\$ 250.000
Total	\$ 3.001.900

9. Acorde con los recursos disponibles del deudor la propuesta de pago que propone de manera clara, expresa y objetiva, es la siguiente:

Nombre del Acreedor	Clase	Valor total de la obligación	Cuota mensual propuesta	Monto total Quitas o condonación	Valor total para pagar
BANCOLOMBIA S.A.	5ª Clase	\$ 24.090.000	Se paguen en 139 cuotas mensuales la suma de \$898.100 y una cuota por un valor de \$901.124, a prorrata y según el porcentaje de la deuda, es decir, 19,16% , para un pago total del capital. Obligación que se comenzará a pagar el día 01 de julio del año 2023 y finalizará el día 01 de marzo del año 2035.	\$ 100% intereses	\$24.090.000
BANCO DE OCCIDENTE.	5ª Clase	\$ 88.914.000	Se paguen en 139 cuotas mensuales la suma de \$898.100 y una cuota por un valor de \$901.124, a prorrata y según el porcentaje de la deuda, es decir, 70,72% , para un pago total del capital. Obligación que se comenzará a pagar el día 01 de julio del año 2023 y finalizará el día 01 de marzo del año 2035.	\$ 100% intereses	\$88.914.000



BANCO AVVILLAS.	5 ^a Clase	\$ 1.033.000	Se paguen en 139 cuotas mensuales la suma de \$898.100 y una cuota por un valor de \$901.124, a prorrata y según el porcentaje de la deuda, es decir, 0,82% , para un pago total del capital. Obligación que se comenzará a pagar el día 01 de julio del año 2023 y finalizará el día 01 de marzo del año 2035.	\$ 100% intereses	\$1.033.000
COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL (CLARO).	5 ^a Clase	\$ 634.000	Se paguen en 139 cuotas mensuales la suma de \$898.100 y una cuota por un valor de \$901.124, a prorrata y según el porcentaje de la deuda, es decir, 0,50% , para un pago total del capital. Obligación que se comenzará a pagar el día 01 de julio del año 2023 y finalizará el día 01 de marzo del año 2035.	\$ 100% intereses	\$634.000
FONDO DE EMPLEADOS DE GRUPO ARGOS.	5 ^a Clase	\$ 11.066.024	Se paguen en 139 cuotas mensuales la suma de \$898.100 y una cuota por un valor de \$901.124, a prorrata y según el porcentaje de la deuda, es decir, 8,80% , para un pago total del capital. Obligación que se comenzará a pagar el día 01 de julio del año 2023 y finalizará el día 01 de marzo del año 2035.	\$ 100% intereses	\$11.066.024

TOTAL	\$ 125.737.024		\$ 125.737.024
--------------	-------------------	--	-----------------------

CONDONACIÓN DEL 100 % DE LOS INTERESES, PARA UN TOTAL A PAGAR DE CAPITAL COMO PROPUESTA DE PROPUESTA DE PAGO; TENIENDO LA SUMA DE \$ 125.737.024, EN DONDE MENSUALMENTE SE PAGUE A LOS ACREEDORES DE QUINTA CLASE LA SUMA DE \$898.100 A PRORRATA, DE ACUERDO A SU PORCENTAJE, ES DECIR, 139 CUOTAS MENSUALES DE ESTE VALOR Y UNA CUOTA DE \$901.124, OBLIGACIÓN QUE SE COMENZARÁ A PAGAR EL DÍA 01 DE JULIO DE 2023 Y TERMINA EL DÍA 01 DE MARZO DE 2035.

Aunado a ello y teniendo en cuenta la propuesta de pago por parte del deudor, se propone ampliar el plazo establecido en numeral 10 del artículo 553 de la Ley 1564 de 2012.

10. Manifiesta el deudor que en la actualidad su estado civil es casado con la señora SORY ALEYDA GÚINCHÍN MARÍN..

11. Manifiesta el deudor no tiene obligación alimentaria Vigentes.

12. AUDIENCIA VIRTUAL. El Centro de Conciliación Corporativos, tal como lo anuncia en su página web <http://www.corporativos.net.co/>; informa a toda la comunidad lo siguiente: realizará Audiencias de Conciliación en Ley 640 de 2001 Conciliaciones de Insolvencia de Persona y Natural No Comerciante utilizando herramientas TIC, en forma virtual. Igualmente, las solicitudes de conciliación se podrán presentar a través de nuestro correo electrónico: centroconciliacioncorporativos@gmail.com. Por tal la razón, se adelantará este procedimiento de negociación de deudas del señor **JAVIER ESTEBAN PABON MERA**, de manera virtual, y para ello en esta oportunidad se utilizará la plataforma para reuniones virtuales que proporciona **GOOGLE MEET**, y se denomina: **Hangouts Meet**.

13. La Notificación para la reunión se las envía el Operador de Insolvencia por medio del correo electrónico informado por la deudora en la solicitud. Cuando llegue la hora de entrar en la reunión deben tocar el link que dice "unirse a la reunión" "unirse a Hangouts" o algo similar. Para aclarar cualquier duda al respecto, le solicito comunicarse con el número celular 314 691 70 60.

14. Desde ya se anuncia que todas las audiencias son privadas y únicamente para las partes, es decir: deudor, acreedores; para los fines legales requeridos. Solo le está permitido al Operador, tomar algún dato o grabar alguna manifestación en caso de acuerdo.

15. Para fines de acreditación todas las partes deben enviar a la dirección de Correo electrónico: centroconciliacioncorporativos@gmail.com, los documentos que acrediten su participación ya sea como representante legal, como acreedor persona natural, o como Abogado en representación de alguna de las partes, escaneados por ambos lados los documentos que lo acrediten: la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal de la empresa con una expedición máxima de tres meses; la tarjeta profesional, etc., según sea el caso. Para tal efecto le solicito escribir en el Asunto: Documentos acreditación Insolvencia **JAVIER ESTEBAN PABON MERA**. Y en el texto del mensaje por favor debe escribir su nombre, identificación y la calidad en la que va a participar de la audiencia. Poderes para Abogado debidamente firmados, en documento escrito que no necesita presentación ante Notario. Se solicita a todas las partes intervinientes, seguir las indicaciones que sobre esta materia se incorporan en la parte resolutive de este auto.

16. Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y se constató el pago de las expensas correspondientes según lo dispuestos en el Artículo 543 del C.G.P., por lo tanto:

I. DECIDE

- 1. ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JAVIER ESTEBAN PABON MERA.**
- 2. FIJAR** como fecha para la **AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS** el **Jueves 22 de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m.**, por la plataforma Hangouts Meet, todas las partes intervinientes deben conectar por medio de esta plataforma, y nuestra herramienta de votación, que se les informara debidamente un día antes de la audiencia a los correos acreditados.
- 3. DISPONER** a todas las partes, enviar los documentos que acrediten su participación en la audiencia virtual, escaneados y en formato PDF a la dirección de correo electrónico centroconciliacioncorporativos@gmail.com, los documentos tales como la cedula de ciudadanía completa, el Poder, la tarjeta profesional; los certificados de existencia y representación legal con máximo tres meses de expedición, etc., según sea el caso de su participación, indicando en el ASUNTO: Documentos para Insolvencia **JAVIER ESTEBAN PABON MERA.**
- 4. ORDENAR** al señor **JAVIER ESTEBAN PABON MERA.**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
- 5. NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores según el reporte de direcciones y certificados que indica en la solicitud.
- 6. EMPLAZAR** a los acreedores de los cuales no se informó ninguna dirección de correo postal o de correo electrónico y a todas las personas que se consideren tener derechos crediticios en su favor para intervenir en este trámite de negociación de deudas, se publicara en un periódico de amplia circulación.
- 7. COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda de Medellín, Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, a la Unidad de Gestión, Parafiscales (UGGP) y a Data crédito.
- 8. ADVERTIR** a los acreedores, a las empresas prestadoras de servicios públicos, a los jueces y las autoridades administrativas en su función jurisdiccional, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

- 8.1.** Que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra de la deudora.
- 8.2.** Que deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición.
- 8.3.** No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
- 9. ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
- 10. ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
- 11. ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
- 12. NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra la deudora, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 13. ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes de la deudora.
- 14. INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de la solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
- 15. ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.
Notifíquese y cúmplase,

Flor M. Cano G.

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ
Operadora de Insolvencia
Celular 314 691 70 60

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	SIGC
---	---	------

Oficio No. 811

Yumbo, 4 de octubre de 2023

Señor
Pagador "EMPRESA CEMENTOS ARGOS SA "

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 900.271.514-0
DDO: JAVIER ESTEBAN PABON MERA C.C. 16.717.629.
RAD: 768924003001-2023-00720-00



Dentro del proceso de la referencia, se dictó auto de fecha 3 de octubre de 2023, donde se dispuso:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente mensual, del salario honorarios, comisiones y cualquier otro tipo de ingreso que obtenga el demandado **JAVIER ESTEBAN PABON MERA C.C. 16.717.629**, en la empresa **CEMENTOS ARGOS SA. NIT 890100251**, regulado por cualquier modalidad de contrato, sea de trabajo, prestación de servicios.

Limítese el embargo en la suma de **\$147.685.976**

Sírvase hacer las respectivas deducciones y situarlas a órdenes de este Juzgado por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta #768922041001. Nit del Juzgado Nit. 805003838-5.

Se le previene que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 44 del CGP y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Nral 10 del art. 593 del CGP.

ESTE OFICIO NO TIENE NINGUNA VALIDEZ SIN LA FIRMA DIGITAL. FAVOR VERIFICAR EL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL LNK DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL.

Cordialmente,

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria



Traslado No. 023 / abril 17 de 2024 / Verbal Sumario Restitución Bien Inmueble / Rad. 76892400300120220068100 / Demandantes: ADRIANA MEJIA BOHORQUEZ Y LUZ MARINA MEJIA GUTIERREZ / Demandados: TULIA ELISA CUAVA ARROYO Y JOSE IGNACIO MONTES

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

TRASLADO No. 023

Yumbo, 17 de abril de 2024. En la fecha se corre traslado a la parte demandante del INCIDENTE DE NULIDAD presentado por la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

ACCION DE NULIDAD - RADICACION N°. 76892400300120220068100

LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ <leonarturogarciaadelacruz@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 10:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: conjuridicos1@hotmail.com <conjuridicos1@hotmail.com>; Luis Angel Paz <lpaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

2024-04-15 ACCION DE NULIDAD - J01CMPALYUMBO.pdf;

Cordial y Atento Saludo:

De manera, muy comedida y oportuna me permito radicar en su digno despacho, la presente ACCION DE NULIDAD, para su estudio, análisis y trámite pertinente.

Mil gracias por su amable colaboración.

Atentamente,

LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ

T.P. N°. 21.411 del C.S.J.

C.C. N°. 17'150.141

Calle 9 N°. 4-50 Of. 206

Cali - Valle

Tels: (602) 8822827 - 8841210

Cel: 311 363 0907

Favor acusar recibido.

León Arturo García de la Cruz
Abogado

Yumbo, 15 de Abril de 2.024

Señor Juez

Doctor

LUIS ANGEL PAZ

Juez 1º Civil Municipal del Circuito de Yumbo (V)

E.S.D.

Rad: 76892400300120220068100

Ref: Proceso Verbal Sumario, Restitución Bien Inmueble

Dtes: Sras. ADRIANA MEJIA BOHORQUEZ y LUZ MARINA
MEJIA GUTIERREZ

Ddos: Srs: TULIA ELIZA CUAVA ARROYO y JOSE IGNACIO
MONTES PATRON.

Artículo 220. (CGP) Formalidades del interrogatorio. Los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan.

Artículo 221. (CGP) Práctica del interrogatorio. La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas....

En mi condición de **Mandatario Procesal** de la señora **TULIA ELIZA CUAVA ARROYO** y del señor **JOSE IGNACIO MONTES PATRON**, parte Demandada del proceso anotado en la referencia, de la manera más respetuosa y oportuna, le presento a su digna consideración la presente **Acción de Nulidad**, no solo contra la audiencia de recibo de testimonio la cual se llevó a cabo el día **4 de Abril del año que transcurre**, a las **9:00 a.m.**, sino también, contra su **Sentencia N°. 066**, proferida en esta misma ocasión.

León Arturo García de la Cruz

Abogado

FUNDAMENTO DE ESTA RESPETUOSA Y OPORTUNA **ACCION DE NULIDAD**

Respetuosamente considero que este proceso en la parte reseñada es **nulo**; y lo afirmó de esa manera, porque Usted como **Director** del proceso que se llevó a cabo en su Despacho el día **04 de Abril de 2024**, violó flagrantemente el art. 220 del Estatuto citado, y que como consecuencia de ello, su **Sentencia** también es **nula**. Por ello y para ello le recuerdo que esa audiencia que Usted practicó en esa fecha y a esa hora, antes de que se comenzara dicha diligencia, yo respetuosamente le pedí el uso de la palabra, la que una vez me fue otorgada, le pregunté muy claramente: *“¿que si esa diligencia la íbamos a realizar delante de todos los testigos que habían sido citados por la parte demandante y por Usted oficiosamente?, a lo cual Usted me respondió, más o menos de esta manera: “Que Usted era el Director del proceso, y que como tal, ordenaba que esta se realizará así, que eso no tenía nada que ver. Qué para eso estábamos los Abogados, a lo cual jocosamente yo le reposté “Que tal que no fuera así?”; al final de todo ésta diligencia se cumplió con ese defecto procesal, todo ello claro está, con el beneplácito de la parte demandante. Allí en esa diligencia, los demandados y la testigo oficiosa declararon lo mismo que decía una, lo repetía la otra, lo que nuestro Legislador precisamente quiso evitar al disponer no solo el art. 220, sino también el art. 221.*

Sí dentro del **Estatuto del Código General del Proceso**, nuestros **Legisladores** decidieron a través de las normas comentadas, que la diligencia de testimonios debe practicarse evitando que cada uno de los testigos no oigan el testimonio rendido por quienes lo anteceden, sus razones lógicas tuvieron, porque lo más seguro es que las declaraciones que lleguen a rendir cada uno de estos, necesariamente se vuelve una repetición de la repetidora, y con ello se viola la espontaneidad y la sinceridad que deben tener estos al momento de rendir testimonio. Pero lo que es más grave, con ello también se contamina la Sentencia, ya que en base a esas declaraciones Usted dictó su respetuosa Sentencia. Y fue ello lo que nuestro Legislador, en su Autoridad y Sabiduría quiso prever, lo que Usted no previó.

Fundamentado en estas razones comedidas, respetuosamente le pido a su señoría, declare **NULO**, tanto su Sentencia como la declaración de los testigos que el día **4 de abril de 2024** a las 9:00 a.m. declararon bajo esas extrañas circunstancias, con lo cual Usted violó flagrantemente los **artículos 220 y 221 del CGP**; y que como consecuencia de ello, al resultar siendo nulo lo actuado, también suspenda su decisión de ordenar en contra de mis Mandantes la restitución o desalojo del bien pretendido.

León Arturo García de la Cruz
Abogado

Fundamento esta **acción de nulidad** no solamente en lo dispuesto tanto en los **Capítulos III, IV y V** contenidos en los arts. **191 hasta el 225** de la **Ley 1564 de 2012**; sino también lo que es mas importante, en el **artículo 29** de nuestra **Constitución Nacional**, o sea la norma que ordena el cumplimiento del debido proceso, el que Usted ha violado.

Para su digna información, en estos momentos, hoy a las 10:10 de la mañana, la parte demandante está practicando la diligencia de Restitución de dicho inmueble.

Del señor Juez,

Cordialmente.,



LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ

C.C. N°. 17'150.141 de Bogotá D.C.

Traslado No. 23 / Abril 17 de 2024 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 7689240030012022-00695-00 / Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. / Demandado: Andrés Felipe Rengifo Prado y Aldemar Fernández Silva.

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

TRASLADO No. 23

Yumbo, 17 de Abril de 2024. En la fecha se corre traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

RADICACION No. 76892400300120220069500

claudia jimenez <abogadaclaudiajimenez@outlook.com>

Mar 19/03/2024 13:45

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (762 KB)

MEMORIAL CIVIL MUNICIPAL DE CALI (4).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadaclaudiajimenez@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADOS: MICHELLE ANDREA RENGIFO Y OTROS

RADICACION No. 76892400300120220069500

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, aporto al Despacho la liquidacion judicial con el fin de que sean pagados los titulos judiciales existentes a la fecha.

Del señor Juez,

Claudia Ma. Jimenez Ballesteros

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

T.P. 92.700 C.S. de la J.

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADOS: MICHELLE ANDREA RENGIFO Y OTROS
RADICACION No. 76892400300120220069500

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, aporto al Despacho la liquidacion judicial con el fin de que sean pagados los titulos judiciales existentes a la fecha.

Del señor Juez,

Claudia Ma. Jimenez Ballesteros

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
T.P. 92.700 C.S. de la J.
C.C. 66.771.671 de Palmira

LIQUIDACION ACTUALIZADA COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO: MICHELLE ANDREA RENGIFO PRADO 1.118.304.563

CAPITAL	BON	BON	ORAR	ABONO	ABONO A CAPITAL	MORATORIA	EFFECT	MENSUAL	VIGENCIA
\$4.769.657						27,45%	2,28%	\$108.748	feb-22
\$4.769.657						27,71%	2,30%	\$109.702	mar-22
\$4.769.657						28,58%	2,38%	\$113.518	abr-22
\$4.769.657						29,57%	2,46%	\$117.334	may-22
\$4.769.657						28,60%	2,38%	\$113.518	jun-22
\$4.769.657						31,92%	2,49%	\$118.764	jul-22
\$4.769.657						33,32%	2,49%	\$118.764	ago-22
\$4.769.657						35,25%	2,93%	\$139.751	sept-22
\$4.769.657						36,92%	3,07%	\$146.428	oct-22
\$4.769.657						38,67%	3,22%	\$153.583	nov-22
\$4.769.657						41,46%	3,45%	\$164.553	dic-22
\$4.769.657						38,67%	3,22%	\$153.583	ene-23
\$4.769.657						38,67%	3,22%	\$153.583	feb-23
\$4.769.657						45,27%	3,77%	\$179.816	mar-23
\$4.769.657						47,09%	3,92%	\$186.971	abr-23
\$4.769.657						45,01%	3,75%	\$178.862	may-23
\$4.769.657						44,64%	3,72%	\$177.431	jun-23
\$4.769.657						44,04%	3,67%	\$175.046	jul-23
\$4.769.657						43,13%	3,59%	\$171.231	08/23
\$4.769.657						42,05%	3,50%	\$166.938	09/23
\$4.769.657						38,76%	3,23%	\$154.060	10/23
\$4.769.657						38,28%	3,19%	\$152.152	11/23
\$4.769.657						37,56%	3,13%	\$149.290	12/23
\$4.769.657						34,98%	2,91%	\$138.797	01/24
\$4.769.657						34,97%	2,91%	\$138.797	02/24
\$4.769.657						33,30%	2,77%	\$132.119	03/24

\$3.813.341

CAPITAL	\$4.769.657
INTERESES ANTERIORES	\$3.813.341
SUBTOTAL	\$8.582.998